

EL LIBRO DEL REGIMIENTO DEL MUSTAÇAF DEL LUGAR DE MIRAMBEL (1522)

Mirambel's Book of Mustaçaf (1522)

Francisco VICENTE NAVARRO*
Universidad de Zaragoza

Resumen

Este artículo presenta una fuente excepcional y de gran interés que, acompañada de otro documento, nos permite realizar una aproximación a la figura del almutazaf en la bailía de Cantavieja, señorío de las órdenes militares del Temple y del Hospital de San Juan. En estos dos documentos observaremos las funciones del almutazaf, los patrones metrológicos y las ordenaciones emanadas de los concejos –en el marco de su actuación de control– para dotar de garantía las transacciones mercantiles.

Palabras clave: almutazaf, pesos y medidas, concejos medievales, órdenes militares, Aragón.

Abstract

This article presents a document of great interest. It includes another document which allows us to analyze the almutazaf (market's control officer) in the commander of Cantavieja (order of the Temple and Hospital). These documents analyze this officer, the weights and measures supervision, price, penalties, etc., that come from the legal authority and initiative of the councils to provide with guarantee the mercantile transactions.

Key words: almutazaf, weights and measures, medieval council, military orders, Aragon.

* Becario de Formación de Personal Investigador (ref. BES-2009-018826) en el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza. Miembro del Grupo de Investigación Consolidado CEMA de la Universidad de Zaragoza. Este estudio se ha realizado dentro del proyecto I+D *Identidades urbanas en la Corona de Aragón-Italia: redes económica, estructuras institucionales, funciones políticas, siglos XIV-XV* (ref. HAR 2011-28861, investigador responsable Dr. Paulino Iradiel, Universidad de Valencia). Fecha de recepción del artículo: 5 de febrero de 2013. Fecha de aceptación y versión final: 6 de mayo de 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En relación con los pesos y las medidas giran las ideas de honestidad y honradez.¹ La obligación del poder en busca de tal garantía hace que el concepto de justicia —representada con una balanza y los ojos tapados—, se corresponda con el saber medir. Y además implica cierto carácter sacro que se refleja en los textos sagrados de las tres grandes religiones.² En el Aragón medieval se constata la existencia de un funcionario local, el almutazaf, encargado precisamente de garantizar la observancia de pesos y medidas en la compraventa de productos y cuyas funciones quedan reglamentadas en diversos ordenamientos jurídicos.

Herederos de la administración musulmana, la figura del almutazaf o mayordomo —vocablos utilizados indistintamente en las fuentes documentales que hemos manejado³— tenía amplias competencias que iban desde el control de calidad del género comercializado hasta la exactitud de los pesos y medidas utilizadas en el ámbito local por los mercaderes tanto autóctonos como foráneos.⁴ Para ello, los concejos aragoneses proporcionaban al fun-

1 Las principales siglas y abreviaturas utilizadas a lo largo de este estudio son: AHN (Archivo Histórico Nacional), ACA (Archivo de la Corona de Aragón), AMT (Archivo Municipal de Tronchón), AMM (Archivo Municipal de Mirambel). Quiero expresar mi agradecimiento a Sofía Sánchez Giménez (Técnico de Patrimonio Cultural) y a Cristina Mallén Alcón (Técnico de Turismo y Cultura), de la Comarca del Maestrazgo, por todo el apoyo prestado.

2 Varios son los fragmentos donde se aprecia la sacralidad de la justicia en lo que concierne a los pesos y medidas. Ponemos como ejemplos algunas de las referencias del Antiguo Testamento (*Levítico* 19, 35-36, «No hagáis injusticia, ni en las medidas de longitud, ni en los pesos, ni en las medidas de capacidad. Tened balanzas justas, pesos justos...»; *Deuteronomio* 25, 13-15; *Proverbios* 16, 11; *Amós* 8, 4-7; *Miqueas* 6, 11. Del Nuevo Testamento citamos el pasaje de Lucas 6, 38, «Dad y se os dará; una medida buena, apretada, colmada, rebosante, será derramada en vuestro seno. La medida que vosotros usareis, ésa se usará con vosotros». En el mismo sentido, el Corán recogen en la Sura 83, aleyas 1-6; «... ¡Ay de los defraudadores que, cuando piden a la gente la medida, la exigen exacta, pero que, cuando ellos miden o pesan para otros, dan menos de lo debido!...»

3 Germán Navarro sugiere respecto a los cargos de almutazaf y mayordomo que, en el caso de Rubielos de Mora, en un primer momento, el control de las actividades económicas estaba bajo la supervisión del almutazaf, pasando por un periodo de convivencia entre los dos cargos hasta que posteriormente estas funciones fueron asumidas por el mayordomo. Cf. Germán Navarro, Vidal Muñoz, Joaquín Aparici y J. Manuel Abad, *Rubielos de Mora en la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005, pp. 70-72. En la documentación de Mirambel que hemos manejado, la nomenclatura se usa indistintamente; así, por ejemplo, en 1522 Juan Ferraz aparece en los estatutos de la villa como almutazaf y en el libro del almutazaf como mayordomo.

4 Una visión de conjunto sobre las funciones del almotacén se encuentra en la obra clásica de Pedro Chalmeta, *El «señor del zoco» en España: edades media y moderna. Contribu-*

cionario dichas unidades de medida en la jura y toma de posesión de su cargo. No obstante, en el caso de las villas que integraban la bailía de Cantavieja, parte de los pesos y medidas, como veremos más adelante, eran custodiadas por la señoría. En todo caso, el oficio del almutazaf concernía a los conflictos que pudieran suscitarse con ocasión de la actividad mercantil y era un cargo propio de cada localidad. En este estudio sobre la villa de Mirambel, hemos elaborado un censo prosopográfico que contiene más de una treintena de almutazafes y lugartenientes de este oficio que presentamos en anexo. Sin embargo, para otros municipios de la bailía de Cantavieja sólo tenemos registrados hasta el momento muy escasas noticias.⁵

2. LOS ORÍGENES DEL OFICIO DE ALMUTAZAF EN LA BAILÍA DE CANTAVIEJA

Tras las primeras etapas de colonización y en un momento inmediatamente posterior a las conquistas de Morella y de Valencia, en 1232 y 1238 respectivamente, la orden militar del Temple impulsó la repoblación en la encomienda de Cantavieja. De esta forma, en enero de 1242 se conceden las cartas de población a La Cuba y La Iglesuela del Cid, ambas a fuero de Cantavieja.⁶ Un año después, en mayo de 1243, Mirambel obtiene una car-

ción al estudio de la historia del mercado, Madrid 1973; en concreto y relacionado con el presente trabajo, resulta muy útil el trabajo publicado por ese mismo autor titulado «El almotacén a través de los Llibre del Mustaçaf», *Aragón en la Edad Media*, 20 (2008), pp. 203-223. Centrado en el ámbito turolense, resultan de interés los trabajos de Antonio Gargallo Moya, *Los orígenes de la comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984; y *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, 4 vols., Teruel, 1996-2005. Para el oficio del almutazaf en Zaragoza y en otros territorios de Aragón remitimos a las publicaciones de M^a Isabel Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978; y de Manuel Gómez Valenzuela, *La vida de los Concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009. Finalmente, es de consulta ineludible la obra de Antonio Adrián de Aynsa, *Claro y lúcido espejo de almutazafes o fieles*, Zaragoza, 1595.

5 Pere Roselló, almutazaf en La Cuba en 1349 (AHN, Códice 661B, pp. 106-115; otra copia AHN, Códice 660B, pp. 97-105); y Bartolomé Martín, que ejerció el oficio en Tronchón en 1414: AMT, Sección 0, Pergaminos, doc. 62.

6 Cantavieja obtiene carta de población a fuero de Zaragoza en 1225. La carta de población de La Iglesuela del Cid remite a los fueros de Zaragoza y de Cantavieja. Para tener una primera visión de la colonización del maestrazgo turolense disponemos de los trabajos de Eloy Benito Ruano, «La encomienda templaria y sanjuanista de Cantavieja (Teruel)», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, 3, Zaragoza, 1977, pp. 149-167; y de M^a Luisa Ledesma Rubio, «La colonización del Maestrazgo turolense por los templarios», *Aragón en la Edad Media* 5 (1983), pp. 69-94.

ta de población en condiciones similares a las de Cantavieja. Por último, Tronchón se repoblará en 1272 tomando el modelo de Villarluengo.⁷

Para despertar el interés por atraer hacia esta parte de la frontera a nuevos repobladores, la organización de los concejos en las comunidades de frontera siguió un modelo ya experimentado en las aldeas de realengo —basado en una menor presión fiscal—, con el objetivo de conseguir un equilibrio, con un cierto control del poder social, en la ocupación y articulación de los espacios bajo control de las órdenes militares. La orden del Temple intervino desde un primer momento en la designación de las autoridades concejiles. Así, la carta puebla de La Cañada (1198) incluye una cláusula en la que los vecinos pueden nombrar juez y alcaldes, pero no al merino, que debía ser fuera de la villa.⁸ De modo semejante, la carta de población de Cantavieja (1225) menciona el nombramiento de un juez.

Una vez diluida la amenaza fronteriza, los concejos fueron afianzándose y cobrando fuerza como entidades con tendencia al autogobierno.⁹ De acuerdo con la documentación trabajada hasta ahora, la primera mención al almutazaf en la bailía de Cantavieja se produce en 1255, cuando quedaron ampliadas las prerrogativas del concejo. En lo referente a la elección de cargos, los vecinos tenían capacidad para proponer a diez candidatos que debían contar con la aprobación del comendador quien procedía a elegir de la decena propuesta al juez, dos jurados, el almutazaf y a dos consejeros.¹⁰ Los cargos tenían una duración anual y el nombramiento se realizaba

7 El territorio de Villarluengo se concede en 1194 a la orden del Santo Redentor y en 1197 se da la carta de población. Para profundizar sobre la foralidad en este territorio de frontera véase Eulalia Rodón, «Voces de frontera», *Aragón en la Edad Media. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, 16 (2000), pp. 709-718.

8 M^a L. Ledesma Rubio, «La colonización del maestrazgo turolense», *op. cit.*, doc. 3: «Qui venerit cum querimonia iudici, iudex faciat iudicare alcaldis et si placuerit iudicium conquerenti placeat sui autem servet et alce se concilio et si concilium laudat iudicium iudicis et concordat suo iudicio ita fiat et si non servet se ad forum sicut consuetudo es vicinus non fiat merinus»; E. Benito Ruano, «La encomienda templaria», *op. cit.*, doc. 1: «Factum est hoc assensu et voluntate et consilio Petri Monio, iudex in Cantavetulla...»

9 M^a Luisa Ledesma Rubio, *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982, p. 164.

10 Para Eloy Benito, los que quedan actúan como consejeros, Cf. E. Benito Ruano «La encomienda templaria», *op. cit.*, p. 153. Sin embargo M^a Luisa Ledesma apunta a seis cargos de los diez propuestos en *Templarios y hospitalarios*, *op. cit.*, pp. 176-177. Compartimos la opinión de Gregorio Colás, que señala un error de lectura de Ruano, ya que el número de consejeros coincide con el cupo que anualmente propone Cantavieja al comendador para la elección del concejo. Cf. Gregorio Colás Latorre, «En la frontera entre Aragón y Valencia: el Maestrazgo en el feudalismo» en *Estudios de Historia Moder-*

en la festividad de san Juan Bautista (24 de junio). También queda establecido, entre otras cuestiones, el nombramiento de escribanos y el sistema de pesos y medidas según fuero de Zaragoza.¹¹

Esta capacidad de nombramiento por parte del comendador se mantuvo vigente en las concordias de la bailía con la orden del Hospital en 1349 y 1535, donde se siguió regulando la elección de cargos municipales.¹² Para el caso de Mirambel, Germán Navarro alude, basándose en la ordenanza de 1477 de los *Estatutos de la villa de Mirambel* relativa a la decena de personas que debían asignarse a esta población, a los llamados cinco oficiales mayores: dos jurados, dos consejeros y el almutazaf, junto a otros cinco cargos más: el justicia, el lumbradero, los dos jurados del mandato anterior –que se convertían en consejeros de los sucesores– y finalmente, un prohombre elegido por estos nueve cargos; el nombramiento anual de los oficiales mayores y del justicia se celebraba también en la festividad de san Juan Bautista y el juramento del cargo se realizaba el día de santa Margarita (17 de julio), patrona de la villa.¹³

na en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban, vol. II, Valencia, Universidad, 2008, pp. 831-849, en concreto 844.

- 11 Alan J. Forey, *The Templars in the Corona de Aragón*, London, 1973, pp. 390-391, doc. 21: «damus et concedimus in perpetuum vobis universso consilio Cantavetule presenti pariter et [uturo] quod semper habeatis in Cantavetula iusticiam vicinum Cantavetulle aut filium vicini Cantavetule in tali modo quod presentetis comendatori et fratribus Cantavetule decem homines et ipse comendator eligat et possit eligere de illis, decem hominibus unumque ipse voluerit per iusticiam et de alis eligat duos iuratos et unum almudacafium. Reliqui vero sex in [simul cum] ipsis iuratis et cum almudacafio sint consiliarii [per totum i]llum annum de iusticia. Et quidquid illi decem [homines] fecerunt ad profectum sive utilitatem domini Templi et consilii Cantavetule ratum et firmum habeatur. Et transacto illo anno illidecem homines videlicet iusticia et duo iurati et almudacafium cum illis sex consiliariis eligant alios decem homines antequam exeant de suo officio quos vos consilium universum Cantavetule presentetis comendatori et fratribus de Cantavetule eodem modo sicut dictum est. Istud vero mutamentum fiat semper annuatim de festo in festam sancti Ihoannis Babtiste. Item, volumus et concedimus quod habeatis in Cantavetule scribas sive tabelliones publicos ad forum Cesaraguste... Item, volumus et concedimus quod ponderetis sive pessetis in Cantavetulla ad forum Cesaraguste.»
- 12 Manuel V. Ferrer Romaguera y José R. Sanchís Alonso, *La configuración del dominio feudal de la orden de San Juan del Hospital en las bailías de Aliaga, Cantavieja y Castellote (siglos XII-XIX)*, Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares y Centro de Interpretación de la Orden del Hospital en el Maestrazgo Aragonés, 2003, pp. 54-55.
- 13 Germán Navarro Espinach, *Cuentas del concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Instituto de Estudios Turolenses y Grupo CEMA, 2008, p. 19. Esta circunstancia explica que el 24 de junio de 1558 figure como almutazaf Joan Altabas y el 10 de julio de ese mismo año ya se ha producido su relevo por Miguel Serrano, menor. Cf. M^a Luisa Cercós Vallés y J. Javier Medrano Adán, *Mirambel entre dos mundos*.

En general y no sólo en los casos de Mirambel y Cantavieja, los fueros a los que remiten las cartas de población determinaban el *modus operandi* en la elección de cargos municipales al igual que contenían las normas básicas para el funcionamiento de la actividad económica de la localidad a las que afectaba cada ordenamiento foral.

En cuanto a las primeras noticias que tenemos sobre el oficio de almutazaf en la bailía de Cantavieja, el Archivo Municipal de Tronchón custodia un documento en el que el baile y justicia de Tronchón, Romeo Sánchez de Camuñas, y el jurado del lugar Domingo Escorihuela, solicitan al comendador de Villarluengo, fray Guillem de Juneda, que mande al justicia, jurados y hombres buenos de esta localidad que den por escrito las normas o usanzas que regían a su corredor y a su almutazaf.¹⁴ Esta solicitud es cursada veinticuatro años después de haber sido concedida carta de población a Tronchón. Algunas de las disposiciones citadas son las siguientes:

- Las medidas de la villa las tenía que revisar el almutazaf. Por este motivo se le encarga la custodia de las pesas del pan, de la fruta y de la carne, pero el peso y el cuartal los conserva la orden del Temple. Se permite el préstamo de las medidas entre vecinos pero no a hombres de fuera.
- En caso de infracción, la multa se repartía entre la orden, el almutazaf y el querellante; en caso de ausencia de éste, se repartía entre el concejo y el justicia, al que le correspondía un noveno de la multa.
- Si los comerciantes no son vecinos de la bailía deben pagar al almutazaf en concepto del ejercicio de su oficio, por cada arroba una *barcilla*, a excepción de los hombres de Morella y los de la orden del Hospital, que estaban exentos de tal pago.
- Se especifican los pagos que el uso de pesos y medidas conlleva: *deven hir a la mesura del sennyor, saquado aquelas que l'almudaçaf deve indicar por su oficio, asi como vino, holio o miel et otras cosas senblante d'aquestas que usa de prender el almudaçaf su dreyto por raçon de su oficio*.¹⁵

Paisaje y comunidad en el Maestrazgo a fines de la Edad Media, Zaragoza, Comarca del Maestrazgo y Grupo CEMA, 2011, p. 102.

14 AMT, sección 0, Pergaminos, nº 3. Ver Apéndice documental nº 1.

15 Apéndice documental, nº 1: Si los vecinos quieren vender el vino de sus viñas, o estos productos en su casa han de venderlo al mismo precio de un dinero la libra. El precio a pagar es de un dinero por cahíz de trigo o nietro de vino; un dinero la libra de pan, carnero, vaca, cerdo y otras carnes; sin embargo para la fruta, el hombre de fuera debe pagar un dinero si la cantidad necesita las pesas del almutazaf.

Al margen de estas anotaciones, apenas se ha localizado información sobre el almutazaf de Cantavieja y su bailía similar a la que proporciona, por ejemplo, el pleito de 1332 enablado entre Teruel y su Comunidad de Aldeas cuando el almutazaf turolense visitaba y supervisaba a las aldeas dependientes, que ya disponían de almutazaf propio.¹⁶

3. EL LIBRO DEL REGIMIENTO DEL ALMUTAZAF DE MIRAMBEL

En el Archivo Municipal de Mirambel¹⁷ figura un manuscrito en papel de 97 folios (275 x 210 mm) cosidos y encuadrado en piel con el título *Libro del regimiento del Mustaçaff del lugar de Mirambel*, fechado en 1522. El autor material es Johan de Bordeta y constan como justicia del lugar Pere Piquer, los jurados Johan de la Vega y Jayme Borrachina y el mayordomo Juan Ferras.¹⁸ La lengua usada alterna el castellano con voces en catalán.

Su foliación tiene tres anotaciones en el ángulo superior derecho de cada folio. Una moderna a lápiz —que indica los 97 folios y será nuestra referencia a la hora de citar—, y dos más antiguas, de la cuales creemos coetánea a la copia la que está en números romanos, y otra de un momento posterior en número arábigos.¹⁹

La cuidada estética en la iluminación de las rúbricas en este tipo de libros manifiesta, como indican Cercós y Medrano, una vocación de permanencia.²⁰ Todas estas obras tienen un denominador común que hacen que algunos formen un patrón de características homogéneas con un esquema muy similar, aunque puedan incorporar diversas peculiaridades.²¹

16 G. Navarro, V. Muñoz, J. Aparici y J. M. Abad, *Rubielos de Mora en la Edad Media...*, p. 71, n. 198.

17 Francisco J. Aguirre, Carmen Moles, M^a Pilar Abós, *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses*, IV, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1985, p. 158.

18 AMM, Sección I, Concejo, núm. 116, fol. 96.

19 Según indica esta numeración, el manuscrito se componía de 114 folios, de los que aparecen en blanco los ff. 7v, 95v y 97. Sin embargo los folios que faltan corresponden, siguiendo la numeración antigua, a los ff. 1, 9-13, 23, 36-37, 49, 60, 101-104, 107-108.

20 M^a L. Cercós Vallés, J. J. Medrano Adán, *Mirambel entre dos mundos...*, p. 16.

21 Para el marco comparativo con otros libros de similares características, véase Enric Guinot Rodríguez, *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Lucena: (segles XIV-XVIII)*, València, Universitat de València, 2006, pp. 93-126 y 233-306; P. Chalmeta, «El almotacén a través de los Llibre del Mustaçaf», op. cit.; A. Adrián de Aynsa, *Claro y lúcido espejo de almutazafes o fieles*, op. cit.; Joan Estudio Puig, «El Libro del

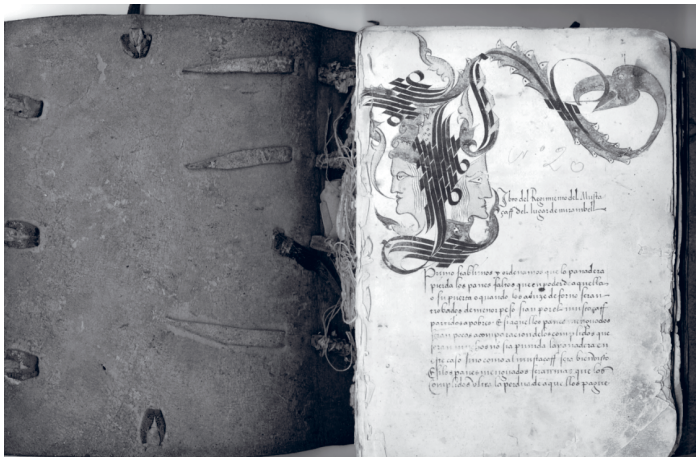


Fig. 1. Primer folio del manuscrito (AMM, Sección I, Concejo, núm. 116.)



Fig. 2. Folios iluminados en las rúbricas del vino (negro y verde) y del aceite (negro y rojo). AMM, Sección I, Concejo, núm. 116, ff. 31v y 63.

Mustaçaf de la villa de Catí», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 28, 1952, pp. 85-93; o Francisco A. Roca Traver, «El Mustaçaf de Castellón y el Llibre de la Mustaçaffia», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 48, 1972, pp. 455-473.

TABLA 1. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

<i>Foliación antigua</i>	<i>Foliación moderna</i>	<i>Contenido</i>
2	1	Ordinaciones y sistema punitivo de la panadera/o y el carnicero
3	2	Derechos pertenecientes al almutazaf de los pesos y medidas
3v	2v	Alusión al lugar donde se debe vender y preceptos a los hosteleros
4	3	Pesos y medidas de las mercancías que se deben vender a peso
5	4	De los que aumentan las mercaderías y penas que se les imponen
6	5	De las mercaderías que vendan los de fuera, su reparto y penas
7v	6v	De falso peso y medidas
7v	6v	Pescaderos
14	8	Rúbrica del pan
14v	8v	Contos del pan
40v	31v	Rúbrica del vino
41	32	Contos del vino
50	40	Contos de la carne
61v	50v	Rúbrica del pescado fresco
62	51	Contos del pescado fresco
64v	53v	Rúbrica del pescado salado
65	54	Contos del pescado salado
74	63	Rúbrica del aceite
74v	63v	Contos del aceite
110v	93v	Reglas generales, al contrario y otra regla
113	96	Data, notario y cargos municipales
113v	96v	Inventario de las cosas que se encomiendan al almutazaf
114	97	En blanco

Dada la amplitud de la fuente, presentamos parte del contenido del manuscrito en el apéndice documental, reservando para la edición completa el estudio detallado de la relación metroológica así como los contos de los productos.²²

22 Véanse las tablas en el apéndice documental, nº 2. Con todo, el análisis de los contos es complejo y escapa a este estudio. Son una serie de precios y tasas que hacen referencia tanto a la metrología, como a la fabricación y comercialización de los productos. La más completa serie de precios aragoneses se pueden cotejar en Earl Jefferson Hamilton, *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500*. Cambridge, 1936. También aconsejamos la consulta de los trabajos de Pablo Lara Izquierdo, «Los «contos al panicero» y su incidencia en la metrología histórica aragonesa», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32, 1978, pp. 269-285; y *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, Guara, 1984.

Los aspectos más significativos que nos interesa ofrecer en este artículo son las disposiciones contenidas en los seis primeros folios. En ellos se intenta regular la calidad y el peso de los productos a unas tarifas que varían según los precios de venta del trigo. Esta normativa también afecta a otros asuntos tales como la vigilancia de las mercaderías, los pesos y medidas que se utilizan, el sistema de multas y el reparto de las mismas y otras cuestiones relativas al lugar de venta del producto, la condición del vendedor como vecino o forastero, etc.

Los derechos de pesos y medidas que pertenecen al almutazaf son de dos dineros. Se especifican diversos supuestos. Por ejemplo, la carne paga por cada pesada que se haga y por cada vez que se cambien las seis piezas. Respecto al aceite, el cobro se realiza cada vez que las medidas se prestan a comerciantes foráneos, y se establece que los mercaderes procedentes de la bailía de Cantavieja estén exentos, teniendo que abonar el pago los comerciantes de la propia Cantavieja. Cuando se solicitan las medidas del vino se paga un dinero por la medida y otro por medirlo. Dos dineros son también los que deben abonar los forasteros cuando requieren del almutazaf el juego de balanzas y pesas. Para el pescado fresco se paga un sueldo por libra del producto.

Para un alimento tan básico en la dieta medieval como es el pan, si es de menor peso del establecido, el almutazaf debe partirlo a los pobres. Cuando en el total de los panes producidos son pocos los de menor peso, en comparación con los que están bien, no se pena a la panadera siempre que el almutazaf así lo considere. En cambio, si son más las piezas fraudulentas que las buenas, se impone una pena de cinco sueldos la primera vez, diez sueldos la segunda, y sesenta la tercera y siguientes. La sanción también viene determinada por el número de veces que se acostumbra a estafar, llegando a incluir un mes de prisión. El reparto de la multa es el mismo en todos los supuestos: un tercio sea para la señoría, otro para el concejo y otro para el almutazaf. En caso de ser un vecino u otra persona de fuera quien denuncie, el denunciante obtiene la tercera parte de la sanción (fol. 4v.)

TABLA 2. PESOS Y MEDIDAS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS A PESO EN MIRABEL

<i>Producto</i>	<i>Peso del producto</i>	<i>Cantidad que debe contener</i>
Pescado fresco	1 libra	18 onzas
	1 libra	288 argenzos
	1 libra	10368 granos
	1 onza	16 argenzos
	1 onza	576 granos
	1 argenzo	36 granos
Pescado salado	1 libra	12 onzas
	1 libra	192 argenzos
	1 libra	6912 granos
	1 onza	16 argenzos
	1 argenzo	36 granos
Fruta fresca	1 libra	18 onzas
Vid	1 carga	12 arrobas
	1 arroba	43 libras y 4 onzas
	1 libra	12 onzas
Lana	1 arroba	37 libras
	1 libra	12 onzas y 3 dedos de caída
Aceite	1 quintar	4 arrobas
	1 arroba	30 libras
	1 libra	12 onzas
Cáñamo y Lino	1 arroba	36 libras
Estambre^a	1 libra	18 onzas
	1 libra	12 onzas
Cera	1 libra	12 onzas
Harina	1 arroba	30 libras
Vino	1 metro	7 cántaros
	1 cántaro	30 libras
	1 quintar fino	107 libras
	1 quintar grueso	148 libras
	1 arroba fina	30 libras
	1 arroba gruesa	36 libras
	1 arroba	207.360 granos
	Docena de herraduras	24 herraduras
	Docena cántaros pequeños	24 cántaros
	Docena de cántaros grandes	12 cántaros
	1 libra	12 onzas
	1 libra	6.912 granos
	1 onza	7 argenzos
	1 onza	576 granos
	1 argenzo	36 granos

- a Especifica que son 18 onzas por libra si la trama de estambre debe darse a peinar, cardar e hilar y 12 onzas la libra si es por compraventa.

<i>Producto</i>	<i>Peso del producto</i>	<i>Cantidad que debe contener</i>
Queso	1 arroba	36 libras
Carne	1 libra	36 onzas
Miel	1 libra	18 onzas
Hortalizas	1 libra	18 onzas
Aceite	1 cántaro 1 libra	40 libras 12 onzas
Ordio^b	1 cahiz	25 quartales
Grano	1 arroba 1 arroba 1 arroba 1 libra 1 libra 1 onza 1 cahiz 1 cahiz 1 cahiz 1 cahiz	360 onzas 5.660 argenzos 207360 granos 192 argenzos 6.912 granos 576 granos 330 libras 960 onzas 63.360 argenzos 2.280.960 granos
Sal ^c , Avena, Espelta, Salvado ^d		

- b Indica que las fanegas y los quartales han de ser medidos a hierro cubierto, es decir con tapa o pasando rasera.
- c Indica que la sal debe ser medida con el quartal del concejo y otras medidas (normalmente múltiplos o divisores del quartal) a las que afectaba la imposición de la sisa de este producto, un tanto por cada medida de capacidad. También se indica que ha de ser medida a *caramull*, es decir sin pasar la rasera.
- d Medidos a *caramull*.

Al comerciante que especula con el coste de ciertos productos que declara —como el vino, aceite, miel, pescado fresco, hortalizas y frutas—, o sube el precio que notifica el corredor, incurre en una pena de 60 sueldos. En este caso, si la cantidad y el valor de las mercaderías baja a voluntad del mercader y luego vuelve a subir, la sanción es también de 60 sueldos (fol. 5). Quedan exentos productos tales como el pan, la cera, el algodón, la seda, el azafrán o las especias. En cuanto al modo de pesar y medir se dispone que sea la misma medida la usada tanto para comprar como para vender, tanto en lo relativo a las medidas de capacidad (la libra, la onza y la arroba), como a las de longitud (el alna y el codo).

En relación con las mercaderías que los forasteros venden en Mirambel se ordena que cualquier mercancía de quien antes no fuese vecino de Mirambel se venda al peso y medida acostumbrado en la plaza, dentro de

los límites establecidos, y no en casas ni en lugares «escondidos.» Los fraudes en las medidas de cereales panificables como el trigo, el ordio, el centeno o la avena se penalizan con 15 sueldos de multa que se distribuyen entre la orden del Hospital, el almutazaf o el denunciante si es de la villa y el concejo. Por último, los vendedores foráneos obtienen licencia en caso de inclemencias metereológicas —nieve, viento, lluvia u otras intemperies— y se incluye una cláusula específica para los hosteleros, que no pueden vender mercaderías sin obtener previamente licencia del almutazaf. La licencia para vender en los hostales se concede en caso de mal tiempo, estableciéndose una pena de 3 sueldos en el supuesto de que se realice en otras circunstancias.

Bien sea por encontrarnos en un lugar alejado de la costa y por la importancia del consumo de pescado fresco en periodo cuaresmal, la compraventa de este producto ocasiona conflictos. La venta de pescado fresco por foráneos se debe realizar previa inspección del almutazaf en la plaza y al precio establecido por el almutazaf y el concejo. Cuando el proveedor del pescado no deja que el almutazaf controle la calidad del mismo debe sacarlo fuera de la villa y pagar una pena de cinco sueldos por libra de pescado fresco. Si el comerciante hace caso omiso y no lo saca de la villa pagará otros cinco sueldos de multa repartiéndose de la forma acostumbrada entre la Orden del Hospital, el almutazaf y el concejo.

Finalmente y para concluir, el documento es muy claro a la hora de determinar que el fin del mismo es:

... socorrer a las gentes menguades que puedan a conseguir por a provesion suya e de su companya pan e otras cosas necesarias. E por aquesto establimos et ordenamos que algun mercadero o recaredo o revendedor de trigo et otros panes por el dito estatuto non puedan por assi demandar ni aver o prender de los ditos panes por si, ni por interpuesta persona, que por estranyas personas sera aduyto al lugar de Mirambell et comprado en la plaça sino es por aprovision de su casa, o pora sembrar, o a vestias. En o por ganar o recardear o revender e d'esto sia creydo por su jura o aquello quiere deius la dita jura por otra persona que lo ha menester. Et si alguno ultra la forma estableçida compra el dito pan o panes si algunos querran aquella part que les tocarra del del (*sic*) dito pan o panes encorran en pena de quinze soeldos dineros jaqueses par\ti/deros ut supra. Et si alguna interposita persona fara, frau o consintira al dito estatuto encorra en la dita pena partidera ut supra, etc.²³

23 AMM, Sección I, Concejo, nº 116. f. 6.

3. CONSIDERACIONES FINALES Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS

Nuestro propósito con este artículo es dar a conocer el *Libro del Regimiento del Mustaça*f de Mirambel. Los orígenes de esta tipología de fuentes archivísticas se encuentran en el vecino reino de Valencia y se extendió por la Corona de Aragón siguiendo el modelo valenciano según sostiene Pedro Chalmeta. La situación de frontera que tuvo la bailía de Cantavieja permitió el estrecho contacto con esta región. Lo que no cabe la menor duda es que el análisis del libro localizado y que hemos presentado en este trabajo debe hacerse desde el marco comparativo con otras investigaciones que se están realizando en el sur de Aragón y norte del Reino de Valencia.²⁴

Desde fecha muy temprana existió en la bailía de Cantavieja el procedimiento de elección de este cargo bajo la supervisión del comendador. La información que incluimos en el apéndice posibilitan el conocimiento de las prerrogativas de este oficio. Cabe destacar el estrecho control que ejer-

24 Como trabajos de referencia del norte del reino de Valencia se encuentran los de Concepción Villanueva Morte, *Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo xv*, 4 vols., Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 2005; de la misma autora, *Hacienda y fiscalidad en el Alto Palancia durante el siglo xv: estrategia e impuestos comerciales en una comarca fronteriza*, Castellón, María de Luna, X, 2007; y «Entre Aragón y Valencia: Teruel y el Alto Palancia en los intercambios mercantiles de la Plena y Baja Edad Media», en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coord.) *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza/Grupo CEMA, 2009, pp. 233-274; Enric Guinot Rodríguez, *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*, Castellón, Diputación de Castellón, 1986; Carles Rabassa i Vaquer, *Conjuntura económica i desenvolupament comercial als Ports de Morella, segles XIV-XV*, Valencia, Tesis doctoral, 1996, Universidad de Valencia; Vicent Royo Pérez, *Estratègies econòmiques i reproducció social del campeorolat valencià. Les elits rurals de Vilafranca al tombant del segle XIV*, 2009; Joaquín Aparici Martí, «Ósmosis socio-económica en territorios limítrofes. La permeabilidad del maestrazgo turolense y castellonense en los siglos XIV y XV», *Studium. Revista de Humanidades*, 16 (2010), pp. 39-56. Para el caso de Aragón y del Maestrazgo turolense, se encuentran las publicaciones de Javier Medrano Adán, *Puertomingalvo en el siglo xv. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses y Ayuntamiento de Puertomingalvo, 2006, y los artículos incluidos en los monográficos publicados por el Grupo CEMA de la Universidad de Zaragoza, *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, coordinado por J. Á. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera en 2009 y *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, coordinado en 2012 por Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez.

ce el almutazaf para evitar los fraudes con el objetivo de proteger los intereses del consumidor. Su misión consiste fundamentalmente en vigilar los productos de primera necesidad como el pan, la carne y el pescado —en tanto a su presentación, tamaño y calidad— a fin de evitar que estén en mal estado, se oculte parte de la mercancía o se manipule su peso, y en hacer respetar los precios máximos de venta establecidos. Por otro lado, el *Libro del Regimiento* proporciona un excelente catálogo de pesos y medidas utilizados para cada producto, siendo el almutazaf el garante de que las medidas y pesos de los comerciantes se ajustasen a los patrones métricos autorizados en la localidad y que el concejo proporcionaba al almutazaf electo cuando tomaba posesión del cargo.

Para comprender el desarrollo de la actividad comercial del Maestrazgo turolense, estamos trabajando sobre la información procedente de diversas fuentes documentales, desde la concesión del privilegio de mercado a Cantavieja (1225) y Mirambel (1292) hasta los libros de aduanas que se conservan de mediados del siglo xv.²⁵ El desarrollo de la actividad comercial en el Maestrazgo gira en torno a las ferias anuales. En algunas poblaciones situadas en puntos donde confluyen zonas económicas complementarias o que se conforman como áreas de alta especialización en materias primas, hizo que estas localidades reclamasen privilegios de feria y promoviesen, por propio interés, un calendario ferial incentivador. Un ejemplo muy bien estudiado es el de Puertomingalvo con su feria concedida en 1354, de quince días de duración a partir de san Martín de noviembre, y su mercado semanal de los martes.²⁶ Los certámenes comerciales más cercanos a las poblaciones integradas en la Bailía de Cantavieja, además de los de Puertomingalvo fueron los de Mosqueruela (1366, feria), San Mateo (1255 feria y 1243 mercado) y Morella (1257, feria y mercado).²⁷ Junto a estas concesiones, estamos estudiando para la realización de nuestra tesis doctoral otras

25 De las poblaciones de la bailía sólo cuentan con privilegio de mercado Cantavieja en 1225 (contenida en la carta de población, aunque se le concede en 1272 la conmutación del martes al sábado. Cf. ACA, Real Cancillería, reg. 14, f. 143) y Mirambel en 1292 (ACA, Real Cancillería, reg. 192, f. 110). El análisis de la actividad comercial lo estamos desarrollando gracias a la concesión de una ayuda de investigación presentada al V Concurso de Ayudas a la Investigación del Centro de Estudios del Maestrazgo Turolense (CEMAT), para el año 2012.

26 J. Medrano Adán, «Poblamiento, ferias y mercados en el Maestrazgo turolense, siglos XIII y XIV», en J. Á. Sesma Muñoz y C. Laliena Corbera (coord.) *Crecimiento económico y formación de los mercados...*, pp. 140-141.

27 C. Villanueva Morte, «Entre Aragón y Valencia», *op. cit.*, pp. 238- 241.

tipologías documentales cuyos contenidos posibilitan, mediante el uso de la prosopografía como herramienta básica, analizar aspectos de gran interés como la evolución de las pautas de consumo o la formación de grupos de elite que ejercen el control político y socioeconómico en los concejos locales de la zona objeto de estudio.

4. APÉNDICE DOCUMENTAL²⁸

1. 1296, abril, 26

El justicia y el concejo de Tronchón solicitan al comendador de Villarluego las usanzas del corredor y el almutazaf de Villarluego para aplicarlas en Tronchón.

—AMT, sección 0, Pergaminos, n.º 3²⁹

Era millesima CCC^a XXX^a IIII^a, VI^o kalendas madi, delant el hondrado et religioso sennyor fray Guillem de Juneda, comendador de Villarluego, comparxieron don Romeru Sanxeç de Camanyes, bayle et justicia de Tronxon, et don Domingo Escuriuella, jurado del dito lugar, requirieron et demandaron al sobredito sennyor don fray Guillem de Juneda que el que mandase a la justicia et jurados et omnes buenos de Villarluego que les dasen por escripto en forma publica las usança que ellos avian et usavan et espeçialment, las usança del coredor et del almutaçaf de Villarluego, en todo et por todas cosas que ellos usavan. Et sobre dito senyor don fray Guillem de Juneda, comendador de Villarluego, chando a don Johan de Corbon, justicia et a Bernat de Bayes, et a Johan de Montalban, jurados del dito lugar, et a don Domingo Laçero de Bruna, et a don Pere Albint, et a don Domingo Sanxon de Montoro, et a Miguel Navaro, et a Johan Dona Maria, et a otros proomnes presentes en el lugar, veçinos de Villarluego, que ellos dasen por escripto todas lures usança segunt que ellos usan en Villarluego a los sobreditos don Romeru Sanxeç de Camanyes et a don Domingo Escuriuella, presentes, et al conçello et a los promnes de Tronxon absentes, segunt por ellos es demandado. E luego en continent, en presençia del sobredito sennyor, los sobreditos justicia et jurados et promnes de Villarluego, ordenaron partidas de las husança segunt de yus se contenexe la tenor de las quales es a tal:

28 Las principales abreviaturas utilizadas en la transcripción son las siguientes: d. (dinero), lb. (libra), rov. (rova), gs. (granos) arg. (argenzos) oz (onzas), can. (cántaro), qrt. (quartal), frf. (ferraduras).

29 Utilizamos la signatura del Catálogo DARA. Se ha apreciado un error de lectura en la fecha que consta en la referencia del Catálogo de Archivos Municipales Turolenses (1296, febrero, 26: *Requerimiento de fray Guillem de Juneda, comendador de Villarluego, por parte de Ramón Sánchez, justicia de Tronchón*). Cf. F. J. Aguirre, C. Moles, M^a P. Abós *Catálogo de los Archivos Municipales Turolenses*, II, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1983, p. 9.

Primerament, usa el coredor de quada puerta tanquar o senyalar I dinero.

Item, de çitazionen de cada pesona (*sic*) dentro de la villa, I dinero exceptado la universidad del conçello.

Item, de enparamient et de penyoras quantas quiere que seyan dentro de la villa I dinero, enpero si son d'un senyor et sia a exir fuera de la villa por çitar o por enparar o por pennyorar debe prender el dito coredor segunt la usança IIII dineros entro a la meytat del termino et de la meytat del termino adelant quanto quiere que sta lueyn entro al cabo del termino VI dineros. E de la meytat del termino enta la villa quanto quiere que seya lueyn o cerqua II dineros.

Item, de quantas penyoras saquera de casa por mandamiento de justicia o de oficial de sennyor quantas quiere que seyan I dinero, et si las vendiere I dinero de todas, et si las tiaye et no se venden por raçon de su trebal una mealla.

Item, qui quiere que aya menester el coredor por corer su vino o su merç o qualesquiere otras cosas I dinero quel den encara si nenguno \veçino/ no lo a menester a corer vino no otras cosas no sea costreyto a dar ren al coredor.

Item, husa de prender el coredor por el peso de omne de fuera que non sia veçino de la baylia de aquellas cosas ques deven pesar por cada una arova una barçilla.

Item, los omnes de Moriella et de l'Ospital son francos segunt que nos usamos en lur nova.

Item, los omnes de fuera aquellos que deven pagar mesuracye por qualquiere raçon todos deven hir a la mesura del sennyor saquado aquelas que l'almudaçaf deve indicar por su oficio, asi como vino, holio o miel et otras cosas senblante d'aquestas que usa de prender el almudaçaf su dreyto por raçon de su ofiçio.

Item, el coredor usa de prender de las heredades que se venderan par acturidat de su sennyor por cada dia I dinero, para juratos (*ileg.*) si menester lo aura ninguno a corer ho a pregonar et de las eredades et de las bestias que se vendebera por cort que se page el coredor a taxacion et a conexençia del justicia.

Item, si alguno requirira al coredor de su ofiçio quel penyore bestia en la villa que nol sia tenido de pagar el dinero entro que la diga la bestia o la penyora entienda las penyoras de fuera de la villa como dentro villa.

Item, si alguno [aura menester] el coredor en su oficio debe prendere de mesuracye d'un kafic de trigo, I dinero, et d'un mietro de vino I dinero, et esto se entienda d'aquelos que no son veçinos et deven pagar misurarcy. [s. I]

Item, husa el almudaçaf de guardar ide el vino que viene de muro et a consello de omnes buenos debe aquel judgar i guardado el vino quel den una miella et si acieye o amingua el preçio por raçon de la mesura que lesa a dar quel dan I dinero.

Item, le omne de fuera debe prender I dinero por raçon de su ofiçio quanto quiere que seya el vino.

Item, los veçinos au franqueça de en prestar todas medidas o pesos que dreytos sean veçino a veçino et no a omne de fuera.

Item, los vecinos au franqueça de vendrer el vino que alli an de sues vinias o el mosto que compraram en vendeimas (*sic*) deven vendrerlo a d'aquel preçio que ellos se queran sines al mudaçaf, ellos teniendo dreyta mesura.

Item, deve prender el almudaçaf de carnero, de pan et de vaqua, et de puerco et de otras carnes que façen a judgar de qualquiere d'aquelas I dinero. Et si algun veçino en su casa la quiere vender a un dinero la liura aya franqueça de vendrerla menos d'almudaçaf.

Item, de toda fruyta que se vendra menos de peso que tot veçino aya franqueça de vendrer la menos d'almudaçaf et d'aquelas fruytas que an menester pesas, es a saber omne de fuera que de I dinero al almudaçaf.

Item, tot veçino a franqueça que pueda tener medidas suas de vino et vendrer con aquellas regonexendolas el almudaçaf si son buenas o falsas.

Item, usan de las panaderas per quada vegada que les aminguara o descrexere el peso del pan que le den I dinero.

Item, usan que si alguna panadera trobaran pan de falco que sea tovido el pan de falco a la panadera et sea partido por Dios. El almudaçaf que no he en la colonia segunt que trobara de consello d'omnes buenos et si yes la colonia que sea partida por tierço, la terçera part de la senyoria del Tenple et la tercera del almudaçaf et la otra terçera recara del querelant et si querelant no a, que sea d'conçello et el noveno de la justicia.

Item, el almudaçaf es tenido de reconoçer todos los pesos de la villa et las medidas et aquellas que trobaran ende falca levarne la colonia segunt fueros.

Item, todas las medidas a saber es quarta et medial et las pesas del pan et de la fruyta et de la carne debe tenir el almudaçaf de la villa salvo el peso et el quartal que es del senyor.

2. 1522

Libro del regimiento del almutazaf de Mirambel

—AMM, Sección 1, Concejo, n.º 116

//f. 1// LIBRO DEL REGIMIENTO DEL MUSTAÇAFF DEL LUGAR DE MIRAMBELL

Primo, stablimos y ordenamos que la panadera pierda los panes faltos que en poder de aquella o su puerta, o quando los aduze de forno seran trobados de menor peso sian por el mustoçaff partidos a pobres. E si aquellos panes menguados seran pocos a comparacion de los complidos que seran muchos no sia punida la panadera en este caso sino como al Mustaçaff sera bien visto. E si los panes menguados seran mas que los complidos ultra la perdua de aquellos pague //fol.1v// por la primera vez V soeldos e por la segunda X s. e por la terçera vez e todas las otras LX s. Item, los panes muyto cozidos que por muyto cozer seran trobados de menor peso no sian avidos por faltos, etc.

Item, que el carniçero o panadera que el Almudaçaf trobara a ver acostumbrado de bien pesar e dar a cada huno su drecho e pocas vezes seran trobados por el Almudaçaf el pan e carne de menor peso no sia tonido por cada huna vez pagar sino V s. de pena. E que torne al comprador el precio salvo empero que si depues que una vez por tal falta sera pendrado o pendrada, e sera dentro un mes preso o trobado mas de otra vez que por la tercera vegada e por las otras que de alli adelant dentro del dito mes preso sera que pague xexanta soeldos dich LX s.

Item, mas el panadero o panadera o carniçero que seran por el Almudaçaf trobados (*sic*) o vender carne o pan de menor peso muchas vezes torne el precio de la carne o pan falto e por cada huna vez pague por falta que puye mas de media onza LX sueldos e por falta que no puye mas de media onza, X s. Empero que si dentro un mes cayera muchas vezes en tal falta menor //f. 2// de media onza, pague por la primera X s. y por la segona vez XX s., e por las otras trobadas dentro el dito mes por cada una vegada LX s. etc. Et si muchos panes a una persona seran vendidos e ne avra faltos e complidos sian compensados unos con otros assi que lo que unos falliran en los otros sera demas sean hovidos por buenos e complidos empero por razon que en el present statuto ha di ver las penas e intricaciones aquellas pueda aclarir e moderar el mustaçaff con consello de los jurados, etc.

LOS DRECHOS PERTENECIENTES AL ALMUSTAÇAF DE PESOS E MESURAS

Primo, de las pesas del carniçero.

Por cada pesa que fara dos dineros (*sic*) por cada vez que seran mudadas que son seys pieças. II d.

Item, de la mesura del olio que seran prestadas a forasteros dos dineros exceptados los de la baylia que son franquos sino Cantavieya que pagan porque ellos fazen pagar. II d.

Item, de las medidas del vino assi a los de la villa como a los forasteros I dinero por medida y otro dinero per iutyar. II d.

Item, de las balanças que seran prestadas e pesas a forasteros dos dineros. II d.
//f. 2v// Item, del peix fresco por jutyar e pesar una livra dich. I s. peix

Item, de la alna o coudo que prestara a forastero II dineros. II d.

Item, de las medidas del olio a los forasteros dos dineros. II d.

Item, mas establimos e hordenamos que todas las mercaderias ayan a venderse en la plasa del del (*sic*) dito lugar de los forasteros se entiendo. Salvo les pueda dar licencia el maiordomo por nieves o pluvias, ayres o qualquiere indisposicion de tiempo. Ni tampoco se puede vender ninguna mercaderia en ningun ostal sin licencia del maiordomo. Ni el maiordomo la puede dar sino por ocupacion como dicho es de indisposicion del mal tiempo. E esto sotz pena de III sueldos. Si avisado sera el tal vendedor e si el ostalero o donde quiere que la dita mercaderia aribara e no avisaran al que la trahe encorra aquell tal en la sobredita pena que debe pagar el que la trahe.

Item, mas que los ostaleros no puedan tener ninguna mercaderia pora revender sino es que puedan jurar que no ya part ni guanyo ninguno sino que por buena

voluntat ne quiere passar aquell trebayo //f. 3// de vender las que non de recibe pagas, excepto peix fresco lo qual pueda vender el ostalero y persona suya de casa o quien quiere.

Aquesto sobredito esta ordenado porque el ostalero ya puede abarcar todas las mercaderias que a su ostal arriban e despues vender al agent en mayor precio et ideo, etc.

DE PESO ET MESURA ET COSAS QUE A PESO DEVEN SEYER VENDIDAS

18 onz.	Aveis de saber que en la liura del peyx fresco a de aver diez y ocho onzas, dich XVIII onzas.	Peyx fresco la lb. XVIII onz.
18 onz.	En la liura de la fruyta \fresca/ altraz diez y ocho onzas, en la rova de la vendema ha de aver quaranta y tres livras y quatro onzas empero lb. de XII onzas.	Fruyta la (sic) La rova de la vendimia XXXXXIII lb. IIII
43 lb. 4 oz.		
12 rovas	Item, la carrega de la vendema a de seyer de dotze rovas de la de la sobredito rova.	XII rovas
37 lb. abz d	Item, la rova de la lana a de aver trenta y siete liuras de dotze onzas la liura y III dedos de cayda.	XXXVII
38 lb. a fin		
30 lb.	Item, la rova del olio trenta liuras de dotze onzas la lb.	XXX
36 lb.	Item, en la rova de canyamo y lino trentaseis libras	XXXVI lb.
18 oz.	Item, en la libra de estambre, trama que se dara a peynar, cardar, filar, a de aver diez y ocho onzas.	XVIII oz.
/f. 3v/ 12 oz.	E si sera por comprar o vender ha de aver dotze onzas	XII oz.
12 oz.	Item, en la libra de cera ha de aver dotze onzas	XII oz.
30 lb.	Item, en la rova de farina a de aver trenta libras	XXX lb.
30 lb.	Item, en el cantaro del vino trenta libras	XXX lb.
16 can.	Item, en el metro del vino setze cantaros	XVI cantaro
120 lb.	Item, en el quintar primo cient y veinte libras	CXX lb.
144 lb.	Item, en el quintar groesso cient y quaranta quatro lb.	CXXXXIIII lb.

30 lb.	Item, en la rova prima treynta libras	XXX lb.
36 lb.	Item, en la rova grossa, trentasis libras	XXXVI lb.
24 ff.	Item, en la dotzena de ferradures, vinti- quatro ferradures	XXIII
24 can.	Item, en la dotzena de cantaro\s/ xiquos vintiquatro cantaros	XXIII
12 can.	Item, en la dotzena de cantaros grandes, dotze cantaros	XII
36 lb.	Item, la rova de queso es trenta y seis li- bras	XXXVI lb.
36 oz.	Item, en la libra carnicera aya trentaseys onzas	XXXVI oz.
18 oz.	Item, en la libra de miel aya diez y ocho onzas	XVIII oz.
18 oz.	Item, en la libra de ortalicia aya diez y ocho onzas	XVIII oz.
36 lb.	Item, en el cantaro d'olio a de aver qua- renta libras	XXXX lb.
12 oz.	Item, la libra de olio es de dotze onzas Item, avena, spelta, canero et avenoso sia mesurado a caramull Item, la sal no pueda seyer mesurada sino con el quartal de consello e de otras me- suras de sal que sien de aquell cayre o sisa y ha caramull	XII oz.
25 qrt.	Item, en el caffiz de ordio ha de aver veyntecinco quartales y ha fanegas y quartales han de esser a fierro cubierto	XXV qrt.

//f. 4// Item, nota que qualquiere sea el precio de las ditas cosas alguno no pueda la libra, onza, rova e medida segunt es pretachado. Et qualquiere otra manera de pesar, mesurar sino la de sus declarada et costumbre qualquiere en contrario observados, revocamos et tiramos et cassamos con el presente statuto.

Item, el alna et el coldo sian de la sisa que agora son e segont tiene el consello mida e molle o el almutaçaf por ellos.

DE LOS QUE PUYAN LAS MERCADERIAS ET MERÇES

Item, encara si sera trobado que algunos vendiendo vino, olio, miel, pescado fresco e ortaliga e fruytas que en el dito lugar se acostumbra vender assi como es el dito vino, olio, miel et toda otra natura de pescado fresco et fruytas frescas et secas et ortaliga, e apries que aquellos por corredor publico o en otra manera han feyto

correr ho an atavernado en el dito lugar enganyosament, vendan mas caro e pugen de precio a las gentes //f. 4v// aquell mesmo vino, olio et merces de sus declarados. E las gentes sian decebidas et compran mas caro que no los es dado a entender por el corredor o en otra manera notificado por esto por tirar y remover el dito frau, establimos y ordenamos que qualquiere persona estranya o privada que en lugar de Mirambell de aqui adelant aura atavernado o por corredor publico aura feyto correr vino, olio o qualquiere otra mercaderia desuso declarada encara que hi de faga algun encamaramiento vendra o liurara a maior precio del notificado o por el corredor corrido que encorra en pena de xexanta soeldo\\$/ i aquesos partideros en tres partes, la tercera parte a la senyoria e la otra al consello y la otra Almudaçaf. E todo vezino de la villa o qualquiere otro de quien sera interesse pueda acusar la dita pena. Esi el vezino acusara la dita pena o otra persona estrangera haya la IIIª part que debe aver el Almudaçaff e que el Almudaçaff pueda acusar las ditas penas por su officio sines de otro querellant.

Item, si alguno es acusado que faga el contrario el delinquent sea tovido de defenderse por su jura que no ha feyto el frau o delinquido segunt dito es.

//f. 5// Et si la dita jura no querra fer o no se querra salvar del dito frau por su jura que encorra en la sobredita pena de LX sueldos, partidera en la dita forma etc.

Item, si alguno aura aforado qualquiere otra mercaderia e baxara por su voluntad aquella e depues tornara a puyar aquella matexa mercaderia que encorra en la pena sobredita e declarada excepto todo pan, çera, alcoton, seda, çafrañ et toda especiaria empero en esta excepcion no sian conpresos los estrangeros.

DE MERCES QUE POR ESTRANGEROS SERA VENDIDO SEAN REPARTIDOS

Item, establimos e ordenamos que qualquiere mercaderia que por estranyo sera aduyta a vender a la villa o termino de Mirambell que ya antes que no fues a vezino della villa vendida sia quella mercaderia es de tal natura que a peso o a mesura se acostumbra vender, si alguno lo aura mercada e otro que no sea scierte a la vendicion de la dita mercaderia o a //f. 5v// liuramiento de aquella guerra part de aquella aquell qui la ha comprada pueda si retener la tercera part, e las dos partes romanientes sea tenido aquell que la aura comprada dar al precio que la ha comprada a los quen querran mientras baste e si tantos son, parten las partes por equal partimento e cada huno quen de guerra pague de feyto los dineros que muntara la part quen de tomara e sia mesurada en la plaça dentro los limites ya por estatuto ordenado et no por casas ni en lugar escondido. Et qualquiere comprador que la dita mercaderia o trigo, ordio o avena no querra dar a los otros quen de querran segunt de part de suso es declarado encorra e pague de pena quinze soeldos dineros jaquesos de la qual pena sia la tercera part de la honrada senyoria del Espital e la tercera del acusador e la tercia parte del consello e pueda acusar la dita pena todo vezino de la villa. E encara el Almudaçaff por su officio faga fer el compartimento de la dita mercaderia, trigo, ordio o centeno, avena et acusar e levantar la dita pena et el condennado pague todas las expensas et sian de creydo por su jura, etc.

//f. 6// Item, ordenamos e declaramos que la intencion del present estatuto sea para socorrer a las gentes menguades que puedan a conseguir pora provision suya e de su companya pan e otras cosas necesarias. E por aquesto establimos et ordenamos que algun mercadero o recaredo o revendedor de trigo et otros panes por el dito estatuto non puedan por assi demandar ni aver o prender de los ditos panes por si, ni por interpuesta persona, que por estranyas personas sera aduyto al lugar de Mirambell et comprado en la plaça sino es por aprovision de su casa, o pora sembrar, o a vestias. En o por ganar o recardear o revender e d'esto sia creydo por su jura o aquello quiere deius la dita jura por otra persona que lo ha menester. Et si alguno ultra la forma estableçida compra el dito pan o panes si algunos querran aquella part que les tocarra del del (*sic*) dito pan o panes encorran en pena de quinze soeldos dineros jaqueses par\ti/deros ut supra. Et si alguna interposita persona fara, frau o consintira al dito estatuto encorra en la dita pena partidera ut supra, etc.

//f. 6v// DE FALSO PESO EN MESURA

Item, por falço peso e falça medida que a d'aquell qui la tindra segunt aquello quende usara que pora mercar es grande, e por vender pequenya o por que no se puedan escusar agora sia grande, agora sia pequenya, encorra en pena de xexanta soeldos \de/ calonia las quales penas de sobreditas sean partidas por terç, la terça part a la honrada senyoria del Espital y la otra al concello y la otra al Almudaçaf.

De pescadores

Item, establimos e ordenamos que toda persona que advra pescado fresco por vender al lugar de Mirambell que aquel venda en la plaça si estrangero sera, e no pueda vender el dito pescado que primero no sea juzgado por el Almudaçaf del dito lugar. E el pescador sea tenido vender al precio que por el Almudaçaf sera jutyado con concello de hombres buenos et no a mas precio. E el Almudaçaf //f. 7// haya por jutyar aquell media libra de peyx. E si el jutyar no querra tener sea tenido el senyor del peix aquell sacar de la vila de hecho. E qui el dito peix vendra menos de jutyar pague de pena sinco soeldos.³⁰ E si por el Almudaçaf sera mandado sacar de la villa e de hecho no lende sacara pague de pena otros cinco soeldos³¹ de las quales penas sea la IIIª part de la senyoria, e la otra del Almudaçaf y la otra del concello. E el Almudaçaf por su officio sea tenido acusar la dita pena

//f. 7v// [*En blanco*]

//f. 8// Nota que no esta mas desminuido de grano no ha hun que vien se pudiera mas desminuir si hombre quisiera mas no no (*sic*) somos mascurados.

30 Al margen: V s. de pena.

31 Al margen: V s. de pena.

360 oz.	Item, e la rova peza trescentas xexanta onzas	CCCLX oz.
5760 arg.	Item, peza cincmilía seiscientos (<i>sic</i>) y sesenta argenços	VMDCCCLX arg.
192 arg.	Item, la libra peza cientonorentados argenços	CLXXXII arg.
6912 gs.	Item, seismilía novecientos y dotze granos	VI MDCCCCXII gs.
576 gs.	Item, la onza cincocientos y setenta y seis granos	DLXXVI gs.
330 lb.	Item, el cahiz peza trescientos treinta libras	CCCXXX lb.
3960 oz	Item, tres milía novecientos xesenta onzas	III MDCCCLX oz.
63360 arg.	Item, pesa sesenta y tres milía, trescientos sesenta argenços	LXIII MCCCLX arg.
2280960 gs.	Item, peza lo dicho cahiz doscoentos docientos y ochenta milía y novecientos y sesenta granos	II coentos CCLXXX MDCCCLX gs.
207360 gs.	Item, la rova pesa docientos y siete mil trescientos sesenta granos	CCVIIMCCCLI gs.

[...]

//f.31v//RUBRICA DEL VINO DE MIRANBELL³²

30 lb.	Primo, nota que el cantaro es de treinta libras	XXX lb.
12 oz.	Item, la lb. de doze onzas	XII oz.
16 arg.	Item, la onza seze argenços	XVI arg.
36 gs.	Item, lo argenço de trynta seis granos	XXXVI gs.
207360 gs.	Item, la rova pesa CCVIIMCCCLX granos	CCVIIMCCCLX gs.
6912 gs.	Item, la libra seismilía noveciento doze gs.	VI MDCCCCXII gs.
576 gs.	Item, la onza, cincociento setenta seis granos	DLXXVI gs.

[...]

32 A continuación, transcribimos las tablas de las rúbricas del vino, del pescado fresco, del pescado salado y del aceite. La rúbrica de la carne no existe o no se ha conservado; comienza directamente con los contos.

//f. 50v//RUBRICA DEL PESCADO FRESCO

18 oz.	Primo nota que la libra es diez y ocho onzas	XVIII oz.
16 arg.	Item, la onza de seze argenços	XVI arg.
36 gs.	Item, el argenço es de treyntaseis granos	XXXVI gs.
288 arg.	Item, la libra es de doscens ochenta ocho arg.	CCLXXXVIII arg.
10368 gs.	Item, es diez milia trecientos sesenta ocho gs.	XMCCCLXVIII gs.
576 gs.	Item, la onza es quinientos setentaseis gs.	DLXXVI gs.

[...]

//f. 53v// RUBRICA DEL PESCADO SALADO
O DE QUALQUIERE OTRA COSA QUE LA LIBRA SEA DE DOZE ONZAS

12 oz.	Primo nota que la libra del pescado salado es de doze onzas	XII oz.
16 arg.	La onza es de seze argenços	XVI arg.
36 gs.	El argenço es de treyntaseis granos	XXXVI gs.
192 arg.	Item, la libra es ciento y norentados arg.	CLXXXII arg.
6912 gs.	Item, es seismilia novecientos doze gs.	VIM DCCCCXII gs.

[...]

//f.63// RUBRICA DEL OLIO

4 rov.	Primo, nota que lo quintar es de quatre rovas	III rovas
30 lb.	La rova es de trenta liuras	XXX lb.
12 oz.	La liura es de dotze onzas	XII oz.

[...]

//f.96v// INVENTARIO DE LAS COSAS QUE ENCOMIENDAN AL ALMUDASAF

Primo, huna alna y hun coldo da firo.

Item, dos brasos de fere de pes y quatro balanses y hun aseptor, tot cosa de carneseria.

Item, dos parells de balanses que lo major dona sete en casa, para donar a foraster.

Item, hun [*tachado*: almut] anbut y huna lb. de oli para donar a foraster.

Item, dos march sinse cobertor de plata, sinch peses: dos afinat, los dos major son de casa, XXXII onzes e les altres de casa [*tachado*: vuyt] setze e dos de vuyt onses, e dos de quatre, e dos de dos onzas.

Item, hun march [*tachado*: de] fals en quatre peses e so cobertor sich, y esta de salarias.

Item, huna rova grosa de fere e mija rona de fere, e hun estaraso gros de fere, e hun quintar de peses.

5. ANEXO

CENSO DE LOS ALMUTAZAFES DOCUMENTADOS EN MIRAMBEL (1349-1558)

<i>Años</i>	<i>Nombre</i>	<i>Apellido</i>	<i>Oficio</i>	<i>Referencias documentales^a</i>
1349	Miguel	Fores	Almutazaf	AHN, Cód. 661B, pp. 22-31 ^b
1430	Jaime	Dalmou	Almutazaf	LBC, p. 98
1473	Pedro	Monfort	Almutazaf	CCM, p. 67, 68, 75
1474	Manuel	Naves	Almutazaf	CCM, p. 84
1475	Juan	Jaime	Almutazaf	CCM, p. 91
1476-77	Juan	Altabas	Almutazaf	110 LXXXXIII ^v ^c
1480	Bernardo	Cristóbal	Almutazaf	CCM, p. 109 ^d
1481	Miguel	Andres	Almutazaf	CCM, p. 122
1481	Miguel	Marti	Almutazaf	CCM, p. 133
1481	Juan	Morralla	Almutazaf	CCM, p. 195
1482	Juan	Altabas, mayor	Almutazaf	CCM, pp.134,152, 158
1482-83	Miguel	Montañes	Almutazaf	CCM, pp.140,156, 164
1483	Juan	Morralla	Almutazaf	CCM, p. 165, 171
1484-85	Pascual	Carcases	Almutazaf	CCM, p. 179
1484-85	Juan	Morralla	Almutazaf	CCM, pp. 175, 187
1486	Juan	Morralla	Almutazaf	CCM, p. 158
1486-87	Frances	Loza	Almutazaf	CCM, pp.188,198,200
1488	Manuel	Naves	Almutazaf	CCM, p. 223
1489	Jaime	Barrachina	Almutazaf	CCM, p. 224
1494	Jaime	Barrachina	Almutazaf	CCM, p. 212
1502-03	Jaime	Sancho	Almutazaf	I 18, II 19
1503	Manuel	Deusdat ^e	Almutazaf	21 IIII
1503	Pablo	Cubells	Almutazaf	65 XXXXVIII ^v
1505-06	Manuel	Naves	Almutazaf	22 V ^v , 23 VI
1507	Jaime	Guillen	Almutazaf	25 VIII
1507	Juan	Altabas	Almutazaf	26 VIII
1511	Juan	Domingo	Almutazaf	30 XIII ^v
1515-16	Pablo	Cubells	Almutazaf	32 XV, XVI 33
1517	Francisco	Sancho	Lugarteniente de Almutazaf	XXI 38
1519	Manuel	Naves	Almutazaf	50 XXXVIII
1519	Mateo	Zorita	Lugarteniente de Almutazaf	51 XXXIII ^v
1519	Jaime	Besalduch	Almutazaf	55 XXXVIII ^f
1520	Jaime	Besalduch	Lugarteniente de Almutazaf	XXII 39 ^v

Años	Nombre	Apellido	Oficio	Referencias documentales ^a
1520	Domingo	Dolz	Almutazaf	XXII 39v
1521-22	Juan	Ferraz	Almutazaf / Mayordomo	XXIV 41 ^g
1522	Gabriel	Loza	Notario y Almutazaf	42 XXV ^v ^h
1524	Pablo	Cubells	Almutazaf	67 L
1525	Jaime	Castelló	Almutazaf	69 LII ⁱ
1527	Manuel	Naves, mayor	Almutazaf	72 LV ⁱ
1529	Manuel	Naves, menor	Almutazaf	84 LXVII ^k
1531	Miguel	Anento	Almutazaf	90 LXXIII ^v
1531	Miguel	Serrano	Almutazaf	92 LXXV
1533	Juan	Altabas	Almutazaf	f. 2
1535	Juan	Valles	Almutazaf	99 LXXXII ^v
1537	Jaime	Monfort	Almutazaf	95 LXXVIII ^v ^l
1539	Miguel	Guillem	Almutazaf	105 LXXXVIII ^v ^m
1558	Juan	Altabas	Almutazaf	f. 117 ⁿ
1558	Miguel	Serrano, menor	Almutazaf	f. 119, 120-121 ^v

a Utilizamos las abreviaturas LBC (Libro de la Bailía de Cantavieja) y CCM (Cuentas Concejo de Mirambel).

b Puede observarse otra copia del documento en AHN, Códice 660B, pp. 22-29.

c También en f. 113 LXXXXVI.

d *Ibidem*, f. 111 LXXXXIII^v.

e Cercós y Medrano (2011) transcriben este apellido erróneamente como Densdat.

f También en ff. 59 XXXXII^v y 61 XXXXIII^v.

g Figura como mayordomo en el Libro del Mustaçaf en 1522, AMM, Sección I, Concejo, f. 96.

h *Ibidem*, ff. 45 XXVVIII, 47 XXX, 63 XXXXVI^v, 64 XXXXVII.

i *Ibidem*, f. 70 LIII^v.

j *Ibidem*, ff. 77LX, 78LXI^v, 79 LXII^v, 81 LXIII^v.

k *Ibidem*, f. 89 LXXII.

l *Ibidem*, f. 97 LXXX^v.

m *Ibidem*, f. 107 LXXX^v.

n *Ibidem*, f. 118.